

los «Estudios previos del canal de desvío del río de Oro (Melilla)», redactado por esta Confederación, en Marzo de 1990, no existiendo variación alguna, hasta la fecha». Queda acreditada así, en fase de planeamiento, la compatibilidad de la modificación propuesta con la inexistencia de riesgo de inundación de los terrenos colindantes, sin perjuicio de las posteriores limitaciones que, en fase de ejecución, sean exigibles como consecuencia de la regulación otorgada por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, a la zona de policía y de que la Administración actuante subordine la efectiva ocupación de las viviendas a la terminación de las obras de encauzamiento que garanticen la no inundabilidad de los terrenos.

3.º El porcentaje de cesiones en concepto de zonas verdes y equipamientos establecido para el sector cumple lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, asignándosele una edificabilidad bruta de 0,85 m²t/m²s, coincidente con la que disponen actualmente las unidades de ejecución incluidas en él (si bien superior a la del resto de sectores en suelo urbanizable en los que es de 0,5m²t/m²s). Ello determina la necesidad de constituir una nueva área de reparto, la AR-22, que deberá comprender el nuevo sector evitando de este modo la modificación del vigente aprovechamiento tipo del suelo urbanizable, constituido por las dos áreas de reparto correspondientes a los dos cuatrienios derivados de la aplicación del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. La creación de esta nueva área de reparto es compatible con la legislación estatal vigente, la cual desde el Real Decreto-Ley 5/1996, y en la actualidad a través de la Ley 6/1998 ya citada, ha eliminado la programación en cuatrienios establecida para la clase de suelo urbanizable, por la legislación anterior.

4.º En las unidades de ejecución que permanecen (sólo una de ellas desaparece y queda incluida en su totalidad en el Sector de suelo urbanizable) se mantienen las determinaciones globales establecidas por el Plan General de Ordenación en relación con el uso, la edificabilidad bruta y el porcentaje de cesión de espacios libres y equipamientos, disminuyendo la superficie de sus ámbitos originales.

5.º La densidad resultante del nuevo sector es de 83 viv/Ha, quedando acreditada en el expediente la excepcionalidad de la misma mediante su autorización y justificación por parte de los órganos urbanísticos competentes de la Ciudad Autónoma, a tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía para la Ciudad de Melilla y el Real Decreto 1413/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de urbanismo, de la Administración del Estado a la misma. La justificación de la medida estriba en la necesidad existente en Melilla de una importante promoción de viviendas de protección oficial y el agotamiento de sus recursos de aportación de suelo público para tal clase de promociones. La modificación de planeamiento propuesta situará un importante número de esta clase de viviendas, dirigidas a las capas sociales más necesitadas, sobre una superficie de suelo público de 24.597 m², casi el 30% de la superficie de todo el sector.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 41.3 de la Ley del Suelo y 132.3.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la redacción otorgada por el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se aprueba definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Melilla para el establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable -el S-14 al Norte de la carretera de Farhana, debiendo constituir el mismo una nueva área de reparto -la AR-22a los efectos de no alterar el cálculo del aprovechamiento tipo de las áreas de reparto ya existentes.

Notifíquese al Ayuntamiento de Melilla y publíquese en el B.O.E. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley del Suelo de 1976 y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, en relación con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, según disponen los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de abril de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9557 *ORDEN APA/1142/2003, de 28 de abril, sobre elecciones en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el Título II regula las Cofradías de Pescadores y en el artículo 47 dispone que existirá una Federación Nacional de Cofradías de Pescadores en la que podrán integrarse las Cofradías de Pescadores, así como sus Federaciones.

En los Estatutos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores se establece que el mandato de los cargos electos para sus órganos representativos tendrá una duración de cuatro años.

Teniendo en cuenta la proximidad de la finalización del mandato de los cargos electos para los órganos representativos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, cuyas últimas elecciones se convocaron por Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1999 y una vez consultada dicha Federación Nacional, procede regular la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria y calendario electoral.*

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos electos a los órganos representativos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

2. Las elecciones se celebrarán entre los días 1 de diciembre de 2003 y 31 de marzo de 2004, a propuesta de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo y de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

Artículo 2. *Remisión de documentación.*

1. Una vez elaborados el plan y el calendario electoral por la Comisión Electoral Nacional y aprobados por el órgano correspondiente, se remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Secretaría General de Pesca Marítima.

2. Asimismo, se remitirán a dicha Secretaría General, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de las actas relativas al desarrollo del proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral.

Artículo 3. *Normativa de aplicación supletoria.*

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, regirá con carácter supletorio en todo aquello en lo que resulte aplicable.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

9558 *REAL DECRETO 570/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario, a don Rafael Milán Díez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Milán Díez, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,